ARTÍCULO 22

ÍNDICE

Párrafos

Texto del Artículo 22

Nota introductoria 1

Nota 2-24

TEXTO DEL ARTÍCULO 22

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

NOTA INTRODUCTORIA

1. La estructura y el formato del presente estudio mantiene el estilo de presentación del Artículo 22 que figura en el *Suplemento No. 7* del *Repertorio.* En el texto figura una breve sinopsis de las tendencias observadas en la aplicación del Artículo 22 de la Carta durante el período que se examina y se presentan ejemplos pertinentes de la dinámica de esa aplicación, prestando especial atención a los órganos subsidiarios de la propia Asamblea General, más que a los órganos subsidiarios de los distintos órganos de la Asamblea, y presentando una lista de los órganos subsidiarios con información detallada sobre diversos aspectos de su funcionamiento, composición, procedimientos y detalles técnicos. Se hace referencia a otras publicaciones y material pertinentes, la mayoría fáciles de obtener en formato electrónico, para que los usuarios puedan recabar información más detallada sobre las listas, el funcionamiento y la composición de los órganos.

NOTA

2. En el período que se examina, la Asamblea General mantuvo[2] la práctica de utilizar diversos órganos ya establecidos que se consideraban necesarios para ayudarla a cumplir sus funciones[3], tanto los integrados por representantes de Estados, como el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, el Comité Especial del Océano Índico y el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización[4], como los integrados por expertos independientes, como la Comisión de Derecho Internacional, la Comisión de Administración Pública Internacional y el Grupo de las Naciones Unidas sobre creación de oportunidades y participación[5].

[1] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7,* vol. II, estudio del Artículo 22, párr. 1.

[2] Ibíd., párr. 2.

[3] La lista de esos órganos, acompañada de información sobre su labor y composición, puede consultarse en el apéndice III, dedicado a los órganos subsidiarios y especiales, del *Anuario de las Naciones Unidas* vol. 43, 1989, págs. 988 a 1000; vol. 44, 1990, págs. 1141 a 1145; vol. 45, 1991, págs. 1040 a 1053; vol. 46, 1992, págs. 1202 a 1212, vol. 47, 1993, págs. 1350 a 1360; y vol. 48, 1994, págs. 1498 a 1508.

[4] Véanse al respecto las resoluciones de la Asamblea General 2006 (XIX), 44/49, 45/75, 46/48, 47/71, 48/42 (1993) y 49/37; 913 (X), 44/45, 45/71, 46/44, 47/66, 48/38 y 49/32; 2992 (XXVII), 44/120, 45/77, 46/49, 47/59, 48/82 y 49/82; y 3499 (XXX), 44/37, 45/44, 46/58, 47/38, 48/36 y 49/58. Véase también la lista de órganos subsidiarios y especiales que figura en el apéndice III del *Anuario de las Naciones Unidas* vol. 43, 1989, págs. 988 a 1000; vol. 44, 1990, págs. 1141 a 1145; vol. 45, 1991, págs. 1040 a 1053; vol. 46, 1992, págs. 1202 a 1212, vol. 47, 1993, págs. 1350 a 1360; y vol. 48, 1994, págs. 1498 a 1508. La lista en la que, entre otras cosas, se hace referencia a la composición de los órganos competentes establecidos por la Asamblea General en 1989-1994 puede consultarse en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, períodos de sesiones cuadragésimo cuarto a cuadragésimo noveno*, anexo I.

[5] Véanse al respecto las resoluciones de la Asamblea General 174(II), 44/35, 45/41, 46/54, 47/33, 48/31 y 49/51; y 3042 (XXVII), 44/198, 45/241, 46/191, 47/216, 48/224 y 49/223; véase también la resolución 48/60 de la Asamblea General. Véase también la lista de órganos subsidiarios y espe-

3. Los órganos integrados por representantes de Estados mantuvieron[6] la práctica de aceptar como miembros a un número limitado de Estados Miembros[7] o a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas[8]. También se mantuvo la práctica de invitar a observadores[9].

4. El funcionamiento de algunos órganos subsidiarios de la Asamblea también siguió[10] siendo pertinente para la labor de otros órganos de las Naciones Unidas. Así, siguió encargándose al Comité Especial contra el Apartheid la presentación de informes a la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, según procediera[11]. El Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional siguió asesorando sobre los aspectos sustantivos de este programa al Secretario General, que informaría a la Asamblea de su ejecución tras celebrar consultas con el Comité[12]. La Dependencia Común de Inspección siguió presentando informes a la Asamblea General y a los órganos competentes de otras organizaciones[13]. El Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo siguió presentando sus informes y recomendaciones a la Asamblea por conducto del Consejo Económico y Social[14]. Se invitó al Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático a que transmitiera información sobre su labor a la Asamblea General, así como al Consejo Económico y Social y a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, según procediera[15]. El Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica presentó su informe a la Asamblea General y el Consejo de Seguridad[16].

5. La Asamblea siguió[17] supervisando la labor de los órganos establecidos, no solo aprobando los cambios de su composición necesarios[18], sino también orientando su labor sustantiva encaminada a la ejecución de sus correspondientes mandatos. La Asamblea siguió[19] cumpliendo sus funciones rectoras mediante diversas técnicas. En algunos casos, la Asamblea hizo referencia directa a la ejecución del mandato de un órgano competente aportando orientación concreta con respecto a las prioridades de sus trabajos, estableciendo las fechas de su siguiente período de sesiones y destacando la importancia de determinados elementos de su labor[20]. Así, en su resolución 44/37, la Asamblea tomó nota del informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, decidió que el

ciales que figura en el apéndice III del Anuario de las Naciones Unidas vol. 43, 1989, págs. 988 a 1000; vol. 44, 1990, págs. 1141 a 1145; vol. 45, 1991, págs. 1040 a 1053; vol. 46, 1992, págs. 1202 a 1212, vol. 47, 1993, págs. 1350 a 1360; y vol. 48, 1994, págs. 1498 a 1508. La lista en la que, entre otras cosas, se hace referencia a la composición de los órganos competentes establecidos por la Asamblea General en 1989-1994 puede consultarse en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, períodos de sesiones cuadragésimo cuarto a cuadragésimo noveno*, anexo I.

[6] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del Artículo 22, párr. 3.

[7] Véanse al respecto las resoluciones de la Asamblea General 33/115C, 34/182, 44/50, 45/76, 46/73, 47/73, 48/44 y 49/38 (Comité de Información); 49/33 (Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos); 1654 (XVI) y 45/34 (Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales); y 3499 (XXX), 44/37, 45/44, 46/58, 47/38, 48/36 y 49/58 (Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización).

[8] De ese modo, en el párr. 2 de la resolución 45/155, la Asamblea decidió establecer un Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos "que esté abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados ..."; en el párr.2 de la resolución 48/37, la Asamblea decidió "crear un Comité Especial abierto a la participación de todos los Estados Miembros para elaborar una convención internacional sobre la seguridad de las Naciones Unidas y el personal conexo". Véanse también al respecto, entre otras, las resoluciones de la Asamblea General 45/212 (Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático); S-10/2, 44/119, 45/62, 46/38, 47/54, 48/77 y 49/77 (Comisión de Desarme); y 34/218, 44/14 y 46/165 (Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo).

[9] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del Artículo 22, párr. 3. Así pues, Suecia siguió participando en la labor del Comité Especial del Océano Índico en calidad de observador (véase el Apéndice III del Anuario de las Naciones Unidas vol. 45, 1991, pág. 1040). El Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización mantuvieron la práctica de aceptar la participación de observadores de los Estados Miembros, incluso en las reuniones de sus grupos de trabajo (véanse al respecto las resoluciones de la Asamblea General 44/49, 45/75 y 46/48; y 44/37, 45/44, 46/58, 47/38, 48/36 y 49/58). En el párr. 2 de la resolución 45/155, la Asamblea General dispuso que, "de conformidad con la práctica establecida de la Asamblea General", podrían participar observadores en la labor del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Además, se mantuvo la práctica de otorgar la condición de observador a entidades que no eran Estados. Por ejemplo, representantes de movimientos de liberación de Sudáfrica, a saber, el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica y el Congreso Panafricanista de Azania, siguieron asistiendo a las reuniones del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica (véase, por ejemplo, A/44/44, párr. 2). Además de Estados, otras entidades estuvieron también representadas por observadores en los períodos de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático (véase al respecto A/AC.237/18 (parte II, secc. *C*)). La Asamblea General autorizó al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización a invitar, además de a observadores de Estados Miembros, a "otros Estados u organizaciones intergubernamentales a participar en sus debates plenarios" (véanse al respecto las resoluciones de la Asamblea General 47/38, 48/36 y 49/58).

[10] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del Artículo 22, párr. 4.

[11] Véanse las resoluciones de la Asamblea General 1761 (XVII), 44/27, 45/176, 46/79 y 47/116.

[12] Véanse las resoluciones de la Asamblea General 2099 (XX), 44/28, 46/50 y 48/29.

[13] Véanse las resoluciones de la Asamblea General 44/184, 45/237, 47/201 y 48/221. Véase también al respecto A/44/34.

[14] Véanse las resoluciones 34/218 y 46/165 de la Asamblea General. Véase también al respecto A/46/37.

[15] Véase la resolución 47/195 de la Asamblea General, párr. 10.

[16] Véase A/44/44-S/2005/20926.

[17] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del Artículo 22, párr. 5.

[18] La lista en la que, entre otras cosas, se hace referencia a la composición de los órganos competentes establecidos por la Asamblea General en 1989-1994 puede consultarse en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, períodos de sesiones cuadragésimo cuarto a cuadragésimo noveno*, anexo I.

[19] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del Artículo 22, párr. 6.

[20] Ibíd.

Comité celebraría su próximo período de sesiones el año siguiente y pidió al Comité que concediera prioridad a la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que tuviera presente la importancia de llegar a un acuerdo general siempre que ello fuera significativo para el resultado de su labor[21]. Análogamente, en 1989, la Asamblea, examinando la labor del Comité Especial del Océano Índico en su resolución 44/120, tomó nota del informe del Comité, renovó su mandato, definido en las resoluciones pertinentes, y le pidió que intensificara sus trabajos con miras al cumplimiento de su mandato; instó al Comité a que intensificara sus debates de las cuestiones y los principios sustantivos con miras a definir los elementos que habrían de tenerse en cuenta durante la preparación de un proyecto de documento final de la Conferencia sobre el Océano Índico; pidió al Comité que celebrara el año siguiente sus dos próximos períodos de sesiones preparatorios; y pidió al Presidente del Comité que prosiguiera sus consultas sobre la participación en la labor del Comité de Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Comité[22]. Otro ejemplo de ello es la resolución 44/155, en la que la Asamblea tomó nota con satisfacción de los dos últimos informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias y exhortó al Grupo a celebrar una reunión de dos semanas de duración en Nueva York inmediatamente después del primer período ordinario de sesiones de 1990 del Consejo Económico y Social, con miras a completar los artículos restantes y considerar los resultados de la revisión técnica del proyecto de convención[23].

6. La Asamblea declaró expresamente su pesar en los casos en los que un órgano no había podido ejecutar su mandato hasta la fecha y solicitó al órgano, con urgencia renovada, que se esforzara en la medida necesaria para concluir sus metas[24]. Así, en su resolución 45/73 A, la Asamblea observó con pesar que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no había podido encontrar medios de lograr progresos en la aplicación del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea (en la que se disponía el pago de indemnizaciones a los refugiados o su repatriación) y pidió a la Comisión que perseverara en sus esfuerzos por aplicar ese párrafo[25].

7. En otros casos, la Asamblea encomió la labor de sus órganos pertinentes. Así, en relación con la labor del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, la Asamblea expresó su satisfacción por la compleción de la labor sobre el proyecto de documento acerca del recurso a una comisión de buenos oficios, mediación o conciliación en las Naciones Unidas y tomó nota con reconocimiento de los progresos realizados en la elaboración del proyecto de manual sobre el arreglo pacífico de las controversias entre Estados[26]. Además, la Asamblea tomó nota con satisfacción de que, en la ejecución del mandato del Comité Especial del Océano Índico, su Grupo de Trabajo había hecho progresos considerables en las sesiones celebradas en 1989[27]. La Asamblea encomió anualmente al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que había hecho desde su creación para que hubiera un mayor conocimiento y comprensión de los niveles, efectos y peligros de las radiaciones atómicas, y por haber cumplido su mandato inicial con competencia científica e independencia de criterio[28].

8. En otros casos, la Asamblea General pidió a sus órganos subsidiarios que prosiguiesen su labor de conformidad con las resoluciones pertinentes[29]. Así, en su resolución 44/46, la Asamblea pidió a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiguiera su labor de conformidad con la presente resolución[30]. La Asamblea también pidió anualmente al Comité de Relaciones con el País Anfitrión que prosiguiera su labor de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General[31].

9. En el período que se examina, la Asamblea siguió considerando la eficiencia de la labor de sus órganos subsidiarios como componente importante de la eficiencia de toda la Organización[32] y encomendó a órganos competentes tareas encaminadas a mejorar la eficacia de las Naciones Unidas. Así, la Asamblea pidió al Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización que mantuviera activamente en examen la cuestión de la racionalización de los procedimientos de las Naciones Unidas[33]. En 1990 la Asamblea aprobó las conclusiones del Comité Especial de la Carta, dirigidas, entre otras cosas, a mejorar la eficacia de sus órganos subsidiarios, y decidió reproducirlas como anexo de su reglamento[34]. En el anexo figuran las siguientes disposiciones relacionadas directamente con el Artículo 22 de la Carta de las Naciones Unidas:

[21] Resolución 44/37 de la Asamblea General, párrs. 1, 2, 3 *a*) y 5.

[22] Resolución 44/120 de la Asamblea General, párrs. 1, 4 y 6 a 8.

[23] Resolución 44/155 de la Asamblea General, párrs. 1 y 3.

[24] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del Artículo 22, párr. 7.

[25] Resolución 45/73 A de la Asamblea General, párr. 4. Véase también al respecto la resolución 46/46 de la Asamblea General.

[26] Resolución 44/37 de la Asamblea General, párrafos cuarto y sexto del preámbulo.

[27] Resolución 44/120 de la Asamblea General, párr. 5.

[28] Resoluciones de la Asamblea General 44/45, 45/71, 46/44, 47/66, 48/38 y 49/32, párr. 1.

[29] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del Artículo 22, párr. 8.

[30] Resolución 44/46 de la Asamblea General, párr. 30. Véanse también al respecto las resoluciones de la Asamblea General 46/45, párr. 32; 47/67, párr. 33; 48/39, párr. 41; y 49/34, párr. 43.

[31] Resoluciones de la Asamblea General 44/38, párr. 7; 45/46, párr. 7; 46/60, párr. 7; 47/35, párr. 8; 48/35, párr. 8; y 49/56, párr. 8.

[32] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del Artículo 22, párr. 9.

[33] Resolución 44/37 de la Asamblea General, párr. 4.

[34] Resolución 45/45 de la Asamblea General, párrs. 1 y 2. Véase también el presente Suplemento, estudio del párrafo 1 *a*) del Artículo 13, nota 133.

"Al considerar si existe la necesidad de establecer órganos subsidiarios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Carta, la Asamblea General debería considerar detenidamente la posibilidad de que el tema de que se tratara pudiese ser examinado por los órganos establecidos, incluidas sus Comisiones Principales y sus grupos de trabajo. Los órganos subsidiarios deberían tratar constantemente de mejorar sus procedimientos y métodos de trabajo, para garantizar el examen eficaz de las cuestiones que les confiara la Asamblea"[35]. En el anexo también figuran otras disposiciones relativas a la racionalización de los procedimientos existentes en las Naciones Unidas por lo que se refiere al funcionamiento eficaz de los órganos subsidiarios de la Asamblea y su contribución a la eficiencia de la Organización en su conjunto[36]. La Asamblea siguió aumentando la eficacia de sus órganos subsidiarios coordinando su funcionamiento y consolidando su papel en la Organización[37]. Así, la Asamblea invitó a la Dependencia Común de Inspección a que publicara sus informes con bastante antelación a las reuniones de los órganos rectores de las organizaciones participantes, en particular de la Asamblea General, así como de los órganos subsidiarios pertinentes, a fin de garantizar que las observaciones del Secretario General y del Comité Administrativo de Coordinación se publicaran con arreglo a las normas destinadas a lograr que la documentación fuera recibida a tiempo[38]. La Asamblea decidió consolidar la función del Comité de Información como su principal órgano subsidiario encargado de hacer recomendaciones sobre la labor del Departamento de Información Pública[39]. El anexo de la resolución 44/119 C de la Asamblea General, dedicado en su totalidad a los métodos y recursos para realzar el funcionamiento de la Comisión de Desarme, se centraba en cuestiones como su mandato, el método de adopción de decisiones, los temas del programa, los órganos subsidiarios, la duración del período de sesiones sustantivo, la organización de los trabajos del período de sesiones y las consultas.

10. En el contexto de la revitalización general de la Organización, la Asamblea también pidió al Comité Especial de la Carta que examinara las diversas propuestas encaminadas a reforzar el papel de la Organización y mejorar su eficacia[40]. La Asamblea también abordó la cuestión de la autoevaluación de la Organización estableciendo los nuevos órganos encargados de evaluar y fortalecer el sistema de las Naciones Unidas. Así, se encomendó al grupo de trabajo de alto nivel de composición abierta de la Asamblea General establecido en virtud de la resolución 49/252 un mandato muy amplio que incluía la tarea de examinar los estudios e informes de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y los documentos presentados por los Estados Miembros, observadores, comisiones independientes, organizaciones no gubernamentales, instituciones, estudiosos y otros expertos y determinar por consenso las ideas y propuestas extraídas de los mencionados documentos que fueran apropiadas para los fines de la revitalización, el fortalecimiento y la reforma del sistema de las Naciones Unidas en su totalidad[41].

11. Haciendo hincapié en la necesidad de gestionar de forma adecuada los recursos y fondos de las Naciones Unidas, la Asamblea decidió crear un grupo especial intergubernamental de trabajo de expertos en las esferas jurídica y financiera al que encargó presentarle un informe con recomendaciones concretas, a más tardar en su cuadragésimo noveno período de sesiones[42]. En 1994 la Asamblea creó otro grupo especial intergubernamental de trabajo encargado de la aplicación del principio de la capacidad de pago como el criterio fundamental para la determinación de la escala de cuotas para el presupuesto ordinario que debía presentarle un informe al respecto a más tardar el 15 de mayo de 1995[43]. Igualmente, la Asamblea, con ánimo de garantizar a la Organización una base financiera sólida y viable, creó un grupo de trabajo de alto nivel y de composición abierta y le pidió que presentara un informe que hubiera sido objeto del acuerdo más amplio posible para su examen antes del fin de su cuadragésimo noveno período de sesiones[44].

12. La Asamblea, mediante el establecimiento, la reestructuración y la utilización de sus órganos subsidiarios, también abordó la cuestión de la mejora de su eficacia, no solo en el marco de la Organización en su totalidad, sino también en determinados ámbitos de su funcionamiento. Así, creó un grupo de trabajo de composición abierta para examinar todos los aspectos de la cuestión del aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y otras cuestiones relacionadas con el Consejo[45].

13. En su resolución 46/235, la Asamblea, con arreglo a sus resoluciones 45/177 y 45/264, aprobó un texto sobre la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, en el que figuraban disposiciones relativas a la reestructuración y revitalización del mecanismo subsidiario pertinente de la Asamblea y el Consejo Económico y Social[46]. En la sección del texto titulada "Marco" se recalcaba, entre otras cosas, lo siguiente: "Los órganos subsidiarios deben proporcionar a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social, en su calidad de órganos principales de las Naciones Unidas encargados de las políticas que

[35] Resolución 45/45 de la Asamblea General, anexo, párr. 7.
[36] Resolución 45/45 de la Asamblea General, anexo.
[37] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del Artículo 22, párr. 9.
[38] Resolución 44/184 de la Asamblea General, párr. 5.
[39] Resolución 48/44 B de la Asamblea General, párr. 1.
[40] Resoluciones de la Asamblea General 46/58, párr. 4 *c*), y 47/3, párr. 3 *c*).
[41] Resolución 49/252 de la Asamblea General, párrs. 1 y 2.
[42] Resolución 48/218 E III de la Asamblea General, párr. 2.
[43] Resolución 49/19 de la Asamblea General, párrs. 1 y 3.
[44] Resolución 49/143 de la Asamblea General, párrs. 2 y 3.
[45] Resolución 48/26 de la Asamblea General, párr. 1.
[46] Resolución 46/235 de la Asamblea General, anexo.

se aplican a todo el sistema en las esferas económica, social y esferas conexas, asesoramiento de elevada calidad sobre cuestiones pertinentes, basados en el análisis y las opciones de política adecuados"[47]. Por lo que se refiere a los órganos subsidiarios seleccionados con fines de reestructuración y revitalización, se señaló que debía darse a las comisiones regionales la capacidad de desempeñar plenamente su función bajo la autoridad de la Asamblea y el Consejo[48]. Además, algunos órganos dejaron de operar bajo los auspicios de la Asamblea General, y sus funciones se traspasaron al Consejo: el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo se transformó en una comisión orgánica del Consejo, y las atribuciones del Comité de Recursos Naturales en materia de energía se traspasaron al Comité de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y de Energía para el Desarrollo, que también conservó las atribuciones del Comité sobre el Aprovechamiento y la Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables[49].

14. Perpetuando su anterior práctica[50], la Asamblea, además de los organismos recién creados que se han mencionado antes[51], estableció otros órganos nuevos para que la ayudaran a desempeñar sus funciones y les encargó otras cuestiones objeto de su examen. Se encargaron a varios de esos órganos los preparativos de diversas conferencias internacionales y otros actos o la elaboración de convenciones internacionales. Así, en 1989, la Asamblea, en su decisión 44/410, creó un Comité Preparatorio Plenario del decimoséptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, que se celebraría en febrero de 1990 para examinar la cuestión de la cooperación internacional contra la producción, la oferta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícitos de estupefacientes. En 1989, en su resolución 44/228, la Asamblea creó también un Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y pidió al Presidente del Comité que presentara a la Asamblea en sus períodos de sesiones cuadragésimo quinto y cuadragésimo sexto informes sobre la marcha de los trabajos[52].

15. En 1990, la Asamblea estableció, en su resolución 45/212, un Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático y, entre otras cosas, pidió al Presidente del Comité que presentara en 1992 un informe a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo sobre los resultados de las negociaciones, así como sobre las posibles medidas futuras en la esfera de los cambios climáticos[53]. Asimismo, en 1990, la Asamblea General estableció en virtud de su resolución 45/155 un Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos al que pidió que le informara sobre la marcha de sus trabajos en sus períodos de sesiones cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo.

16. En 1991, la Asamblea General creó en virtud de su decisión 46/472 el Comité Preparatorio del Cincuentenario de las Naciones Unidas, al que se encomendó el mandato de examinar propuestas de actividades apropiadas y recomendarlas a la Asamblea en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

17. Se pidió al Comité Preparatorio de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de 1995, establecido en 1992 en virtud de la resolución 47/92, que informara a la Asamblea, en sus períodos de sesiones cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno, sobre la marcha de sus trabajos[54]. En virtud de la resolución 47/180 la Asamblea estableció un Comité Preparatorio suyo para la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y determinó el alcance y el calendario de sus actividades en relación con los preparativos para la Conferencia; asimismo, decidió que en el caso de que se pusiera claramente de manifiesto la necesidad de nuevas deliberaciones preparatorias, el Comité podría formular la solicitud pertinente a la Asamblea[55]. En la resolución 47/189, la Asamblea estableció el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo y le pidió que se encargara de llevar a cabo actividades en ese ámbito[56].

18. En 1992 la Asamblea creó también un Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una convención internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, con miras a terminar de elaborar esa convención en junio de 1994[57]. La Asamblea pidió al Presidente del Comité que presentara informes sobre la marcha de los trabajos a la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y a los demás órganos pertinentes[58].

19. En 1993, en virtud de su resolución 48/188, la Asamblea General estableció un Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres Naturales al que encargó disponer todo lo necesario para la conferencia, programada para 1994[59].

20. La Asamblea también creó en 1993 un Comité Especial encargado de elaborar una convención internacional sobre la seguridad del personal de las Naciones

[47] Ibíd., párr. 4 *d*).

[48] Ibíd., párr. 6.

[49] bíd., párr. 7. Por lo que se refiere a otras actividades en materia de reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, consúltense la resolución 48/162 de la Asamblea General, anexos I y II, la decisión 49/411 de la Asamblea General y A/49/558 y Add.1.

[50] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7*, vol. II, estudio del Artículo 22, párr. 10.

[51] Véanse los párrs. 10 a 13 del presente estudio.

[52] Véase la resolución 44/228 II de la Asamblea General, párrs. 1 y 16.

[53] Resolución 45/212 de la Asamblea General, párrs. 1, 2 y 18.

[54] Resolución 47/92 de la Asamblea General, párrs. 7 y 21.

[55] Resolución 47/180 de la Asamblea General, párrs. 4, 7, 8 y 15.

[56] Resolución 47/189 de la Asamblea General, párrs. 8, 10 y 11.

[57] Resolución 47/188 de la Asamblea General, párr. 2.

[58] Ibíd., párr. 20.

[59] Resolución 48/188 de la Asamblea General, párr. 8.

Unidas y el personal conexo y le pidió que le informara en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre los progresos alcanzados en la elaboración del proyecto de convención[60].

21. Además de establecer distintos comités preparatorios y de negociación, la Asamblea estableció órganos subsidiarios a los que encomendó otras funciones. Así, en 1990 la Asamblea estableció un Comité Especial Plenario del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General encargado de preparar el examen y evaluación definitivos de la ejecución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para la recuperación económica y el desarrollo de África, 1986-1990, y, en su resolución 45/178 A, pidió al Comité que presentara sus conclusiones a la Asamblea y propusiera medidas y recomendaciones concretas para el crecimiento y desarrollo sostenidos de África después de 1991[61]. En 1994, la Asamblea, en aras de la cooperación internacional para el desarrollo y el fortalecimiento de la función de la Organización en los sectores económico y social, estableció un grupo de trabajo especial de composición abierta de la Asamblea General al que encargó en su resolución 49/126 la ulterior elaboración de un programa de desarrollo amplio y orientado a la acción[62].

22. Durante el período que se estudia, algunos de los órganos establecidos por la Asamblea culminaron con éxito el ejercicio de su mandato[63]. En 1990 la Asamblea decidió disolver el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que había llevado a término el importante mandato que le había confiado la Asamblea General en su resolución 2248 (S-V), relativa al Territorio[64].

23. Tras la aprobación el 9 de mayo de 1992 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático por el Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático, y su firma por un gran número de Estados[65], el Comité Intergubernamental coronó una tarea crucial que se le había encomendado en la resolución 45/212 de la Asamblea. Sin embargo, en su resolución 47/195 la Asamblea decidió que el Comité seguiría en funciones a fin de realizar los preparativos para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y le asignó otras tareas[66]. La Asamblea invitó al Presidente del Comité a que presentara un informe final a la Asamblea sobre la conclusión de la labor del Comité al término del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención[67].

24. En 1993 y 1994, la Asamblea General decidió que podían darse por terminados los mandatos de los órganos subsidiarios encargados de cuestiones políticas y económicas relativas a Sudáfrica en el contexto de la eliminación del apartheid. Así, la Asamblea, tomando nota con satisfacción del informe del Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo a Sudáfrica y haciendo suyas sus recomendaciones, dio por terminado el mandato del Grupo[68]. La Asamblea también suprimió el Comité Especial contra el Apartheid, expresándole su reconocimiento por el importante papel que había desempeñado como centro de coordinación de las medidas internacionales de apoyo a los esfuerzos por eliminar el apartheid en Sudáfrica, pues consideró que el Comité Especial había culminado con éxito el cumplimiento de su mandato[69].

[60] Resolución 48/37 de la Asamblea General, párrs. 1 y 4.
[61] Resolución 45/178 A de la Asamblea General, párrs. 1 y 3.
[62] Resolución 49/126 de la Asamblea General, párr. 1.
[63] Véase *Repertorio, Suplemento No. 7,* vol. II, estudio del Artículo 22, párr. 16.
[64] Resolución 44/243 A de la Asamblea General, párr. 2.
[65] Resolución 47/195 de la Asamblea General, párr. 1.
[66] Ibíd., párrs. 6 a 8 y 10.
[67] Ibíd., párr. 20.
[68] Resolución 48/159 C de la Asamblea General, párrs. 1 y 2.
[69] Resolución 48/258 A de la Asamblea General, párrs. 6 y 9.